



Nº de contrato: HM-JP-078/2021

Concepto: Adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular del Municipio del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

Contrato de adquisición de servicios, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **MARÍA LUIS JUAN MORALES, MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS y TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como **"EL MUNICIPIO"**; y por la otra parte, la persona jurídica denominada **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.** representada en éste acto por su Representante Legal el ciudadano **N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PROVEEDOR"**, cuando se haga referencia a ambas partes se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 036/2021, en la que las bases del proceso estuvieron publicadas en el periódico estatal y local de mayor circulación, así como en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco <http://www.ciudadguzman.gob.mx/>, desde el 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, por otra parte se recibió cuestionario de aclaraciones el día 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno, enviándose respuesta a cada uno de los particulares por correo electrónico de la junta de aclaraciones, el día 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, así mismo el acto de Apertura se llevó a cabo el 27 veintisiete de mayo del presente año, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. Toda vez que se agotaron todas las etapas, se dictó fallo el 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad, dentro de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del **Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, bajo el concepto de **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL**

MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", con recursos fiscales, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

3. Como **ANEXO 1** se agrega al presente contrato el Acta de fallo, en la que se señala las especificaciones de la prestación del servicio materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
4. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio señalada, bajo el recurso fiscal, sujeto a disponibilidad presupuestal del ejercicio 2021 correspondiente a la partida municipal número: 2.6.1. "Combustibles y Lubricantes" con **"EL PROVEEDOR"**, será por el total que se derivara de los precios unitarios antes relacionados y en función de la prestación del servicio solicitada, mismo que serán establecido en el anexo correspondiente.
5. **"EI PROVEEDOR"** queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de prestación del servicio de conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento, a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

DECLARACIONES:

- I.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, declara que:
 - a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 44, 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 81, 84 y 86; y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal y la Síndico Municipal con la Toma de Protesta celebrada en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 102 de fecha 27 de febrero del año 2021; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto número 9 nueve del orden del día, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.

II.- **"EL PROVEEDOR"**, declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, y está constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.

Que acredita su constitución mediante escritura pública número 60,683 sesenta mil seiscientos ochenta y tres de pasada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, notario público número 59 cincuenta y nueve del Distrito Federal de fecha 16 dieciséis de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno.

La representación jurídica se acredita dentro de la escritura número 125,680 ciento veinticinco mil seiscientos ochenta de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público de la Ciudad de México, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades que no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

- b) El representante legal se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, y dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave [REDACTED]

d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle [REDACTED]
Código Postal 11520.

e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la ^{N7-ELIMINADO 2} "ADQUISICIÓN DE ^{N8-ELIMINADO 2} COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el ANEXO 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. - El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad en costo fijo de **\$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos fiscales, correspondiente a la partida municipal número: 2.6.1 "Combustibles y Lubricantes", a favor de "EL PROVEEDOR", mismo que se desglosa de la siguiente manera:

EDENRED MEXICO S.A. de C.V.	La proyección estimada es de dispersar hasta 200,00 (Doscientos mil) litros de combustible (Gasolina Magna, Premium y Diésel) en el periodo comprendido de junio al 30 de septiembre del 2021, lo solicitado no representa una obligación de compra sino que se ajustará a las necesidades del municipio.
------------------------------------	---

El pago del servicio prestado se deberá realizar en un periodo no mayor de 20 días naturales posteriores a la emisión y envío de la factura, la factura será emitida a mes vencido y será enviada a través del correo electrónico que la convocante designe. La factura será generada únicamente por el importe total de los consumos realizados con las tarjetas.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO.- "EL PROVEEDOR" conformidad con el acta de Fallo de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamiento y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde se dio la Licitación Pública Local 036/2021 para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"** la cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para la suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"** no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el acta fallo, no se realizara el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA. - DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR", entregará aproximadamente 280 tarjetas plásticas, que permitirá solo el suministro de gasolina magna, gasolina Premium y diésel, la cual deberá tener cobertura en las ciudades más importantes del estado, con la posibilidad de bloquear o desbloquear estaciones de consumo desde la plataforma; así mismo se deberá anexar el directorio de establecimientos de servicio en medio de almacenamiento USB en formato Excel, el directorio de establecimientos donde se aceptan las tarjetas electrónicas para el territorio del Municipio y del Estado, así como cumplir con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"** dentro del proceso de Licitación Pública Local 036/2021, de donde deriva este contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá de entregar las tarjetas en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la solicitud de la JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL debidamente ordenadas para su entrega según archivo entregado por la dependencia.

La Prestación se realizará en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o donde **"EL AYUNTAMIENTO"** lo indique.

QUINTA. - DE LA PRÓRROGAS. - Si **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la adjudicación del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al **"EL AYUNTAMIENTO"**, por medio del Departamento de Proveduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la entrega total de la prestación del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre del presente año.

OCTAVA. - DE LAS GARANTÍAS. - **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los trabajos, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** presentará carta compromiso para garantizar **LOS VICIOS OCULTOS** por vigencia de 6 seis meses contra defectos de fabricación, contados a partir de la entrega de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - **"EL AYUNTAMIENTO"** por medio del Departamento de Proveduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de bienes, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio unitario de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA. - DE LAS LICENCIAS. - "EL PROVEEDOR" será responsable de realizar las gestiones y pagos, de licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones **OBRERO-PATRONALES**, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo en la prestación del servicio materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación del servicio se trate del uso de productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL PROVEEDOR".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **"EL PROVEEDOR"** sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. **"EL PROVEEDOR"** Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**;
- IV. La omisión de la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"** de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- V. **"EI PROVEEDOR"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- VI. **"EI PROVEEDOR"** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad el bien adquirido, que se haya detectado como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VII. **"EI PROVEEDOR"**, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VIII. **"EI PROVEEDOR"** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- IX. La falta de pago por parte de **"EI AYUNTAMIENTO"**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- X. Cuando el **"EI PROVEEDOR"** subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 5 cinco días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PROVEEDOR"**

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito al **"EL PROVEEDOR"**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicara



las sanciones establecidas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES. – En caso de incumplimiento de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por cada día hábil de retraso en la primera entrega de tarjetas para usuarios, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del Municipio; misma pena convencional para la entrega de tarjetas adicionales y reposiciones que solicite el Municipio.

Por atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas electrónicas de combustible del 1% (uno por ciento) del valor total de cada entregable.

En caso de transacciones de compra no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al directorio, el 5% (cinco por ciento) del monto total no aceptado.

Así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señalada en el **ANEXO 1**, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, se le penalizara con el importe del 1% uno por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

La sanción se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, conforme a la fórmula siguiente:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Dónde:

Pd: Penalización diaria

Nda: Número de días de atraso

Vbsepa: Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca: Pena convencional aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. – "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada ley.



DÉCIMA NOVENA. – DE LAS INCONFORMIDADES. – “EL PROVEEDOR”, podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”** que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos en las bases del concurso, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la que se presentará dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se registrará bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de dicha ley.

VIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN. – Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales a la jurisdicción Federales, con residencia en Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, **“LAS PARTES”** celebran al presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que la integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a los 05 cinco días del mes de junio del año 2021, dos mil veintiuno.



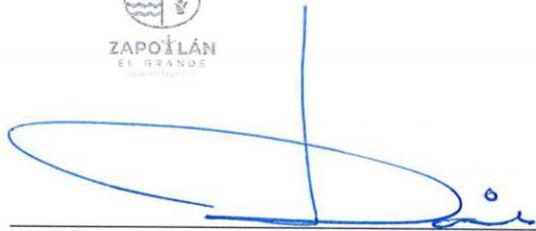
LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES
Presidente Municipal

“EL AYUNTAMIENTO”



LIC. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ
Síndico Municipal




LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
 Secretario General




MTR. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
 Encargado de Hacienda Municipal



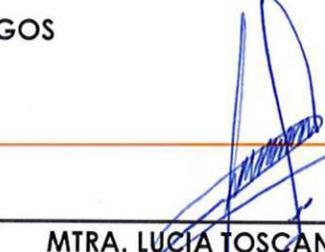
N3-ELIMINADO 6



EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.
 REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL
 N4-ELIMINADO 1

TESTIGOS


ING. HÉCTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS
 COORDINADOR DE PROVEEDURÍA


MTRA. LUCÍA TOSCANO VITORIANO
 ENCARGADA DE PATRIMONIO MUNICIPAL



AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."